



## **D E C R E T O      N°      26821**

---

Concepción del Uruguay, 23 de abril de 2021.-

### **Visto:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21 del 8 de abril del 2021 y su modificatorio N° 241 del 15 de abril del corriente, ambos del Poder Ejecutivo Nacional; el Decreto N° 747 del 16 de abril de 2021 y el Decreto N° 808 de fecha 23 de abril de 2021, ambos del Poder Ejecutivo de Entre Ríos; el Decreto N° 26.808 de fecha 16 de abril de 2021 de este Departamento Ejecutivo Municipal y;

### **Considerando:**

Que, mediante la emisión del DNU N° 235/21 del Poder Ejecutivo Nacional, dictado en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y en atención a la situación epidemiológica existente en el país con respecto al COVID-19, se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y localizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que, en su Artículo 17° se faculta a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adoptar disposiciones adicionales localizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por Covid-19 respecto de los Departamentos o Partidos de riesgo epidemiológico alto o medio.

Que, en el ejercicio de dicha facultad el Poder Ejecutivo Provincial dictó en fecha 16 de abril de 2021 el Decreto N° 747 GOB. Que, en orden a las citadas normas, este Departamento Ejecutivo Municipal dictó Decreto N° 26.808 en fecha 16 de Abril de 2021.

Que, en dicho Decreto se adelantaba la posibilidad de recurrir a nuevas medidas antes del vencimiento del plazo establecido si la situación epidemiológica local así lo requiriera.

Que, en el Artículo 3° se dispuso la suspensión de la actividades y reuniones sociales en domicilios particulares de más de DIEZ (10) personas y las actividades y reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de CINCUENTA (50) personas.



Que, además se estableció un coeficiente de ocupación aplicable a los establecimientos donde se efectúen eventos culturales, sociales, recreativos y religiosos como así también en cines, teatros, clubes, centros culturales, salones y otros establecimientos afines; dejando debidamente aclarado que los locales gastronómicos y las salas de entretenimiento se registrarán solamente por la variable del aforo del 50% y no así por la del tope de personas. Que, en lo concerniente a la circulación de personas y a la actividad comercial se dispuso una restricción en la franja horaria comprendida entre las 00:00 y las 06:00 horas, exceptuando a los ciudadanos y actividades declaradas esenciales en el marco de lo dispuesto en el art. 11° del DNU 125/21.

Que, del análisis del Informe elevado por Comité de Organización de Emergencia en Salud (COES) al Poder Ejecutivo Provincial se evidencia un incremento en la transmisión de COVID-19 con una marcada incidencia en el grupo etario de adultos jóvenes, habiéndose detectado variantes del virus SARS-CoV-2 correspondiente a la cepa Manaos de Brasil y la de Reino Unido, caracterizados por su mayor transmisibilidad y riesgo.

Que, el incremento de casos positivos impacta en el sistema sanitario reflejándose ello en aumento de ocupación de camas de terapia intensiva siendo actualmente necesario en algunos efectores de la provincia diferir las intervenciones por patologías distintas a COVID-19.

Que, el Gobierno Provincial a través del Ministerio de Salud, ha reformulado sus ejes de articulación para sostener y mejorar el sistema sanitario tanto en materia de recursos como de servicios habilitando nuevos espacios a los efectos de ampliar los sectores de internación general y reforzando las guardias a fin de atender el incremento en la demanda de atención no obstante lo cual debe tenerse presente que un factor limitante para la ampliación de la capacidad de los servicios es la disponibilidad del recurso humano.

Que, la Organización Mundial de la Salud insta a las autoridades gubernamentales a seguir adoptando todas las medidas necesarias para continuar reduciendo la propagación de la COVID-19, a prevenir la infección especialmente en personas vulnerables con enfermedades graves y a evitar la saturación de sus sistemas de salud y en lo atinente a la actividad física recomiendan al menos 150 a 300 minutos de actividad física aeróbica de intensidad moderada o vigorosa por semana para todos los adultos, incluidas las personas que viven con afecciones crónicas o discapacidad, y un promedio de 60 minutos al día para los niños y adolescentes en observancia de los protocolos oportunamente aprobados.



Que, en base a lo expresado y al análisis integral de la situación sanitaria y epidemiológica de la Provincia, las autoridades del COES concluyen en la necesidad de adoptar medidas tendientes a disminuir la circulación innecesaria de personas, particularmente en el horario nocturno, con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y así preservar la Salud Pública, adoptándose a esos efectos medidas proporcionales a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria, materializadas en el Decreto Provincial N° 808 GOB. Que, dicho Decreto Provincial, en su artículo 9° determina: "Las autoridades municipales y comunales podrán disponer, en sus respectivos distritos, en consulta con el Ministerio de Salud, mayores restricciones a los horarios de circulación nocturna y otras medidas pertinentes de carácter transitorias, focalizadas e intensivas que las establecidas en los artículos 3° a 7° inclusive, en particular en aquellos Departamentos que semanalmente el Ministerio de Salud defina como de Alto Riesgo epidemiológico y sanitario según lo establece el DNU N° 235/21 PEN, sin perjuicio de ello, las autoridades provinciales podrán disponer la suspensión temporaria de actividades habilitadas, cuando las condiciones epidemiológicas así lo exijan para localidades determinadas o para la totalidad del territorio provincial".

Que, en nuestra ciudad, ante el contexto actual de la pandemia, donde los valores y parámetros resultan extremadamente dinámicos en periodos cortos de tiempo, la situación epidemiológica demanda modificaciones en lo dispuesto para las distintas actividades ya autorizadas, teniendo en cuenta que los indicadores demuestran un crecimiento exponencial sostenido, que asciende a 330 casos activos implicando una alta demanda de camas de cuidados críticos.

Que, ante esta realidad sanitaria se han llevado a cabo reuniones con los distintos actores sociales y económicos de la ciudad y fuerzas de seguridad con el fin de arribar a medidas en forma consensuada, que permitan afrontar la situación sanitaria y epidemiológica con el menor impacto posible en el desarrollo de las diversas actividades.

Que, por los fundamentos expresados a lo largo del presente y ante el dinamismo y evolución de los indicadores sanitarios y epidemiológicos se considera necesario derogar el Decreto N° 26.808 y adoptar nuevas medidas acorde lo sugerido. Que, ha tomado la intervención que corresponde la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos.

Que, la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107 de Ley N° 10.027, modificada por la Ley 10.082 - regímenes de las municipalidades de Entre Ríos.



**Por Ello:**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** Deróguese el Decreto N° 26.808 de fecha 16 de abril de 2021.

**Artículo 2°:** Restrínjase desde las 00:00 horas del día 24 de abril y hasta día 02 de mayo inclusive, en todo el ámbito de la ciudad de Concepción del Uruguay, la circulación de personas en el horario de 23:00 a 06:00 horas de lunes a domingo inclusive.

**Artículo 3°:** Establézcase la suspensión de: a) Reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de VEINTE (20) personas en el horario comprendido entre las 06:00 y las 20:00 horas; b) Permanencia en espacios públicos, plazas, parques y playas en la franja horaria comprendida entre las 20:00 y las 06:00 horas; c) Competencias deportivas locales, zonales y provinciales entre equipos de distintas instituciones, a excepción de aquellas competencias nacionales habilitadas por las autoridades pertinentes, las que podrán desarrollarse sin presencia de público; d) Realización de eventos y espectáculos musicales y culturales que impliquen concurrencia de público; e) Actividades en salones para fiestas y salas de entretenimientos.

**Artículo 4°:** Determínese que las siguientes actividades, oportunamente habilitadas, continuarán desarrollándose con sus correspondientes protocolos y con el límite horario de las 20:00 horas: a) Complejos Deportivos; b) Clubes; c) Gimnasios; d) Religiosas; e) Cines.

**Artículo 5°:** Dispóngase que la actividad comercial podrá desarrollarse en la franja horaria comprendida entre las 06:00 y 20:00 horas, a excepción de las declaradas esenciales y las personas afectadas a su efectivo cumplimiento, conforme lo previsto en el Art. 11° del DNU N° 125/21.

**Artículo 6°:** Establézcase un aforo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) como coeficiente máximo de ocupación en las superficies cerradas de los establecimientos dedicados a la actividad gastronómica, pudiéndose desarrollar dicha actividad hasta las 23:00 horas y sin la realización de espectáculos artísticos en vivo. Hasta el límite horario mencionado, podrán desarrollar también su actividad los comercios denominados "24 horas", "Maxi-Kioscos" y Despensas.



**Artículo 7º:** Determínese que quienes no cumplimentaran con lo establecido en el presente, serán pasibles de las multas que oportunamente correspondan en el ámbito municipal y alcanzados por lo dispuesto en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal Argentino.

**Artículo 8º:** Ínstese a toda la población a extremar los cuidados establecidos para evitar la propagación del COVID -19 y al cumplimiento estricto de los protocolos dispuestos para la realización de cada una de las actividades oportunamente habilitadas.

**Artículo 9º:** Póngase en conocimiento de lo dispuesto en el presente a las autoridades del COES Provincial y elévese a conocimiento y ratificación del Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 10º:** Refrendan el presente Decreto el Sr. Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, el Sr. Secretario de Gobierno, el Sr. Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos y el Secretario de Cultura, Turismo y Deportes.

**Artículo 11º:** Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA

Presidente Municipal

Yari Demian Seyler

Jefe de Gabinete

Juan Martín Garay

Secretario de Gobierno

Miguel Arturo Toledo

Srio. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos

Sergio Darío Richard

Srio de Cultura, Turismo y Deportes